

0837-DRPP-2022. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con treinta y cuatro minutos del veintidos de diciembre de dos mil veintidos.

Proceso de renovación de estructuras del partido NUEVA REPUBLICA en el cantón UPALA de la provincia ALAJUELA.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Nueva Republica celebró el día tres de diciembre del año dos mil veintidos, la asamblea cantonal de Upala, de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración. La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

**PROVINCIA ALAJUELA
CANTÓN UPALA**

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
504080954	RONALD AZMADEC LAGUNA OROZCO	PRESIDENTE PROPIETARIO
503530162	ESTHER REYES PALACIOS	SECRETARIO PROPIETARIO
109850047	CARLOS MAYT DUARTE MAYORGA	TESORERO PROPIETARIO
501560854	VICTOR VINDAS VINDAS	PRESIDENTE SUPLENTE
504440579	MONICA SANCHEZ VARGAS	SECRETARIO SUPLENTE
115580772	MAURICIO ANTONIO CAJINA PEÑA	TESORERO SUPLENTE

FISCALÍA

Cédula	Nombre	Puesto
801150529	FRANCIS ESPERANZA MENDOZA GUTIERREZ	FISCAL PROPIETARIO

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
603950341	ARALYN MARIA GODINEZ PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204450106	HENRY VALERIO RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
204830862	MERAT VIALES CENTENO	TERRITORIAL PROPIETARIO
603010321	RAFAEL ANGEL QUESADA RAMIREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

INCONSISTENCIAS: No es posible acreditar en este acto el nombramiento de Garis Bustos Boniche, cédula de identidad 204420707, como delegado territorial propietario debido a que ostenta doble militancia con el partido Movimiento Libertario, al estar nombrado como presidente propietario y delegado territorial propietario del cantón de Upala, de la provincia

de Alajuela, según asamblea celebrada el once de julio del dos mil veintiuno, acreditado así según auto 2425-DRPP-2021 de las once horas con cuarenta minutos del nueve de agosto de dos mil veintiuno. Para subsanar dicha inconsistencia deberá la agrupación política presentar la carta de renuncia original del señor Bustos Boniche, con el recibido, ya sea sello o firma de algún miembro del Comité Ejecutivo Superior del partido Movimiento Libertario, o bien, nombrar el cargo por medio de la celebración de una nueva asamblea cantonal.

Así mismo, no es procedente la acreditación de Giselle Tatiana Martínez Collado, 206330577, como delegada territorial suplente, debido a que su nombramiento se realizó en ausencia, sin que conste a la fecha en el expediente de la agrupación política la respectiva carta de aceptación, razón por la cual no es posible acreditar a los señores Alexander Yubel Umaña Mayorga, cédula de identidad 109330826; José Minor Matarrita Carrillo, cédula de identidad 602060529; Juan Agustin Lara Chaves, cédula de identidad 501510291; y Lorena Chavarria Pérez, cédula de identidad 204780416, todos como delegados suplentes, por no cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral.

Para subsanar dicha inconsistencia, deberá el partido político presentar la carta de aceptación original al cargo en mención (en caso de que sea enviada por correo electrónico, la misma deberá venir con la firma digital de la persona), o si así lo desea la agrupación política, por tratarse de puestos facultativos conforme al artículo dieciséis inciso c) del código electoral, designar los cargos mediante la celebración de una nueva asamblea cantonal. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, queda pendiente de designar los cargos de **un delegado territorial propietario y los cargos suplentes**; cabe recordar que, los nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad de género, establecido en el artículo dos del Código Electoral y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno.

Tome en consideración la agrupación política que, la estructura del partido Nueva República se encuentra vigente hasta el día siete de junio del año dos mil veintitrés, razón por la cual,

los nombramientos realizados en este acto entraran en vigencia posterior a esta fecha, una vez que la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberá haberse completado la designación de los respectivos delegados territoriales de las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil diecisiete, del Tribunal Supremo de Elecciones.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE. -**

Marta Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/vcm/yag
C.: Expediente n° 253-2018, Partido Nueva República
Ref., No.: S (5004-5021)-2022